

Continuan los Esculafones de los empleados de la administración activa dependientes del ministerio de Pomento, empezados à publicar en el número 61

D. Vieturino Posado. . . D. Eduardo Merás. . .

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-s rrarge en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-se an á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precto de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sallos —Un número suelto 2 reales en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertar(n oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada linea de insercion.

D. Pablo Arnaiz

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (que Dios guarde) del espediente promovido por la Condesa de Ibangrande, sobre reconocimiento y pago como carga de justicia de la renta anual de 197 escudos 50 milésimas que le corresponde en equivalencia de los productos del servicio ordinario y estraordinario y 15 al millar de la villa de Pinto.

En su consecuencia:

Vista la Real carta de privilegio espedida en 23 de diciembre de 1671 por don Cárlos II, y en su nombre por la Reina Gobernadora dona Mariana de Austria y los del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, vendiendo en empeño de juro al quitar á don Pedro Fernandez Tinoco y sus sucesores las rentas del servicio ordinario y estraordinario y 15 al millar de la villa de Pinto, correspondiente entonces à la provincia de Toledo, en precio de 1.875.888 maravedises de plata que entregó en las arcas del Tesoro, y con cargo de varios situados que desempeñó despues, segun consta por suscri-cion del mismo Consejo de 14 de abril de 1674 puesta al pié del mencionado docu-

Vista la certificacion librada en 11 de enero de 1799 por don Francisco Espina Cano, Secretario de Cámara de S. M. en su consejo y fridunal de la contaduria mayor de Hacienda, de la que resulta:

Que suprimido el impuesto del servicio ordinario y estraordinario y su 15 al mi-llar por Real decreto de 20 de setiembre de 1795, y establecida per el de 6 de noviembre de 1797 la forma de reintegro á los dueños hipotecarios de los productes de dichas rentas, acudió el Conde de Ibangrande, como poseedor de los mayorazgos fundados por don Pedro y don Diego Fernandez Tinoco, selicitando la correspondiente indemnizacion por sus

sejo, de conformidad con sus Fiscales, acordó se le abonase en cada año 1970 reales 16 mrs. del producto de las rentas provinciales del partido de Toledo; constando haberse tomado razon en la Contaduría general del Reino en 1.º de marzo de 1816:

Visto el testimonio presentado á nombre de la Condesa de Ibangrande, por el cual consta que en 11 de enero de 1830 tomó posesion de dicho título y de los mayorazgos fundados por don Pedro y don Diego Fernandez Tinoco y demás que disfrutaron sus antecesores:

Vistos los informes de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia y de esa Direccion, con referencia á las oficinas de la Deuda, de los cuales aparece que la renta que se reclama fué abonada á la Condesa desde el año de 1830 al 43 bajo el concepto de recompensa de sus derechos por el espresado servicio, sin que constara el metivo por que dejó de pagarse con posterioridad, y que el capital correspondiente á la misma no ha sido satisfecho ni indemnizado en otra

Vistos los Reales decretos de 20 de se-tiembre de 1795 y 6 de noviembre de 1797 citados anteriormente:

Visto el art. 7.º de la ley de presu-puestos de 25 de mayo de 1845, refundiendo las rentas provinciales en la contribucion de consumos:

Vista la ley de 29 de abril de 1855; la Real orden de 30 de mayo del mismo año; el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850 y el 9.º de la de 1859, prescribiendo la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, la forma en que ha de verificarse y los requisitos que deben preceder

Considerando que la renta que se reclama fué otergada à los poseedores de los mayorazgos fundados por don Pedro y don Diego Fernandez Tinoco, en equivalencia de legitimos derechos adquiridos à título operoso, y en virtud de disposiciones legales aplicadas competentemente:

Considerande que consignada dicha nta sobre las llamadas provinciales. refundidas estas en la contribucion de consumos que percibe el Estado, es indubitable la obligacion del mismo al pago de aquella, toda vez que no resulta el reintegro del capital à los interesados é su indemnizacion en otra forma:

Considerando que la Condesa de Ibangrande ha justificado cumplidamente su personalidad como poseedora de los referidos mayorazgos, y por lo tanto el derecho que le asiste al cobro de la pretendida renta y á las que por razon de derechos de la villa de Pinto; y que en su atrasos no hayan prescrito con arreglo á virtud, la Sala de Justicia del citado Con- l lo establecido en el art. 18 de la ley de

Contabilidad y en la Real orden de 25 de febrero de 1863; S. M., conformándose con los dictamenes que sobre el particu-lar han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal á favor de la Condesa de Ibangrande la renta anual de 197 escudos 50 milésimas que tiene derecho á percibir en equivalencia de los productos del servicio ordinario y estraordinario y 15 al millar de la villa de Pinto; debiendo incluirse dicha cantidad con las que correspondan por atrasos en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, sin procederse a su abono hasta que se obtenga el competente crédito legislativo.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1866 .- Alonso Martinez .- Sr. Director general del Te-

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guade) del espediente instruido en esa Direccion general à consecuencia de una reclamacion del Teniente del cuerpo de Carabineros don Ramon Alvarez, en que como Gefe aprehensor de un comiso de tabaco habano, que tuvo lugar en la estacion del ferro-carril del Mediodia de esta corte en el mes de setiembre último, selicitaba se hiciese la distribucion del espresado comiso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de agosto de 1852; y considerando que no es aplicable esta disposicion al caso presente, segun se ha manifestado por esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio; S. M., deseando que las fuerzas represoras del contrabando reciban un premio que recompense las fatigas que les proporciona una constante vigilancia, se ha servido disponer que siempre que se aprehendan tabacos que puedan darse á la venta, se distribuya su importe, reservando la tercera parte integra para la Hacienda y las dos restantes para los aprehensores, lo cual tendrá efecto tanto en este caso como en todos los que ocurran de igual naturaleza.

De Real orden lo digo a. V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. - Madrid 5 de marzo de 1866.—Alonso Martinez.— Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterias.

23 D. Gerardo Mart MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue. «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G:)

de las consultas elevadas à este Ministerio por diferentes Autoridades militares, en las que con motivo de la interpreta-cion dada à la Real orden de 21 de enero de 1865, en virtud de la cual se niega el derecho al percibo de la gratificacion de 200 escudos de que trata el artículo 4.º de la ley vigente de reemplazos à to-dos los licenciades y reenganchados que no han cumplido dia per dia los ocho años de su empeño, solicitan se aclare la verdadera inteligencia de dicha soberana disposicion respecto á los que antes de espedirse aquella han obtenido sus licencias con los abones de campaña concedidos por los sucesos del ano 1856 y la guerra de Africa; y los que se han reenganchado utilizando la condonación de seis meses de servicio, con arreglo á lo establecido en la ley de 29 de noviembre de 1859.

Enterada S. M. de las referidas consultas, como asimismo de las instancias sobre el particular promovidas por varios interesados, y conforme sustancialmente con el dictamen emitido en 15 de enero último por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver.

1.º Que la precitada Real orden de 21 de enero de 1865 no comprende à los licenciados ó reengachados antes de su publicacion, ni à los que posteriormente lo hayan sido sin tener conocimiento de ella.

Y 2.º Que en lo sucesivo se haga la oportuna advertencia, que deberá hacerse constar en sus filiaciones, à los que cumplan su empeño ó se reenganchen, para que tengan entendido necesitan completar dia por dia los ocho anos de servicio si aspiran à percibir la gratificacion de cumplidos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 24 de febrero de 1866.-El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. - Sener...

104 The D. Benito Gonzale

104 D. Gercuino Sanc

Continuan los Escalafones de los empleados de la administracion activa dependientes del ministerio de Fomento, empezados á publicar en el número 61, correspondiente al lunes 12 del corriente mes.

the minus property of	correspondiente al lunes 12 del corr	riente mes	de eraben ist de	AND THE THE WEST STORY A VERY PARTIES.
Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
Pascual Jestor y Huerta	. Inspector tercero de ferro-carriles.	1200	12 diciemb. 1862.	ALCAN
Ignacio Hernandez Huerta Victoriano Posada	Idem.	1200 1200	28 octubre 1864. 7 enero 1865.	to to monday at appunent professional and
Eduardo Merás.	· Idem. · Idem.	1200 1200	8 junio 1865. 1.º agosto 1865.	to automitted and the property of the state
Valentin Escarano.	 Delegado del gobierno cerca de la compa		1. agosto 1800.	rinni georgenicos, pas parajas e un la care y finales. A circa anteristrialentes e esser e se con finales esserentes.
Froilan Arcas y Martinez.	celona y Sarría. Inspector de ferro-carriles.	1200 1200	9 octubre 1865. 9 febrero 1866.	per a les framment en la sein de la
ADVERTE	TERCERA CLASE.		THE RESERVE OF THE PARTY AND	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
José Rivera Montels	Comisario de ferro-carriles.	1000	16 diciemb. 1865.	
Manuel Gonzalez Butaco	atta esta cupital, licenti di domicino, 10 ra-	1000	10 junio 1862.	meses y 14 dias.
Arcadio Pineda.	es ensertatores em . Idem. en les oficinas de sels cipit.	1000 1000	18 id. 1862. 13 agosto 1865.	Sirvió antes en la misma clase 2 años,
Joaquin Lopez.	Idem	1000	19 junio 1863.	5 meses y 24 dias.
Froilan Arcas y Martinez	Idem.	1000 1000	21 id. 1863. 18 octubre 1863.	and the second second
Gerardo Martinez de Velasco	ms Fiscales, C.medi Idem. Ven la Rec	1000	8 noviembre 1863.	 principal delicitation of the manufacture of a significant of the state of the stat
Rafael Esonivel	Idem.	1000 1000	23 abril 1864. 1.º julio 1864.	MOLKEL SHAMING
Félix Yudart. Chrisios II sh no	dedo; cons- lambl emitido ta Becci	1000 1000	1.° noviemb. 1864. 27 julio 1865.	, we want to make the contract of the contract of
Francisco Arellano, giraleigile ele	de mar- Lemel reneral de co	1000 no	4 agosto 1865.	named BARIE OF BARE
Jarios Coton.	de familiare obildemen	1000	5 octubre 1865.	A SHIP TOP THE HE PERSON IN THE PERSON OF THE PERSON
of male otero.	ombo soemoor a Idem.	1000	10 id. 1865. 16 diciemb. 1865.	PRESIDENCIA DEL CONSEDUDIO DE ME
le la rema nutal Administracion		is ab ti m	cual consis que e	S. M. la Roina (O. I), (E.), v. su att
rancisco Manuel Mendialdua	Oficial auxiliar de la biblioteca de la	arios por	mayorazgos fund	edate, cent fruitting continuen en esta
double vestra-	escuela de caminos.	800	12 enero 1866.	gorle sin netwind on sumportante salud
el e cina colo l'ella dalla a la	Stricted Conserved QUINTA CLASE.	al abwami	CA CWILLIAM LINE TO SERVER A	Samp Lines
in odosenskie i za oferscho ni	Comisario de ferro-carriles.	750	1.º noviemb. 1865.	Ha disfrutado antes 1000 escudos de
Francisco Martin Matilla	mules apa - del salmo sia procedur	750	25 diciemb. 1865.	sueldo. Idem id. 800 id.
Santiago Trives	ovilation Idem.	750 750	24 agosto 1865. 1.º febrero 1861.	Idem id. 800 id.
Antonio Noriega.	Idem. Inquests	750	22 setiemb. 1865.	Ha servido antes en la misma clase 4
Manuel Ramos	oh arrestal tole Takesish and balle	750	9 marzo 1862.	años, 5 meses y 11 dias.
José Alegre	la misma no Palamedia -Sr. Director.	750	10 mayo 1862. 24 id. 1862.	resonectratento y pago como carga de Insticia de la tenta audal de/197 escudos
Pedro Pascual Omaña. José María Nuñez Blanco.	Idem.oz anto no obes	750 750	3 junio 1862.	50 miliosimas que la corresponde en equi-
Eduardo Botella	Idem. Jeen 02 ab	750 750	1.° febrero 1863. 17 setiemb. 1865.	william to MA wanishmillow so the armine diane
Faustino Jimenez.	no obshed : 18 Idem.	:Alac 750	Con I all outfilled	años, 7 meses y 10 dias.
Manuel Tejerina y Peñalosa.	rqss lob (obnum soldem.p) - usavq ab	750	23 junio 1863. 1.º agosto 1865.	Ha servido antes en la misma clase 2
Manuel Rubio Arroniz.	835, refue- ea em birección general s en la con- na mable raciamación de	750	22 julio 1865.	años y 8 dias.
misa omog sel las domese oc	in something of Idem.	750	18 id, 1865.	Ha servido antes un año, 10 meses y 11 dias.
Juan de Medina y Torres	mismo and an education in labace balance	750	1.º junio 1865.	Ha disfrutado antes el mismo haber un
Bernardino Rey. Juan Benamor.	Idem. ski enlang.	750	20 enero 1864.	año, 8 meses y 18 dias.
Manuel Torres Mendez. Juan Arolas y Casañas.	countries and months Idem.	750 750	17 noviemb. 1864. 1.° enero 1865.	authur far et a samultanibus a comunipate
Toribio Lombau. Antonio Luceño.	.a cannos of an Idem.	750 750	11 junio 1865. 1.º agosto 1863.	ar the complete design of the complete control of the complete com
Antonio Lopez Calperin.	· Idem.	750 750		dio dei 1,875.883 merreedinis dei pinta
José María Tuñon v Vila	i ad on mane. Idem.	750	1.º setiemb. 1865.	y segundisioly munic astan ogerhacing Grandlang Colombia colety of opinguide
Manuel Salas Perez. Francisco Campos Fernandez.	DESIGN IN THE HOUSE TRANSPORTER TO THE PARTY OF	750 750	3 octubre 1865. 15 id. 1865.	grant the property of the start of the bridge of the bridg
Miguel Lobo v Alegre.	105 this entire the Idom to	750 750	18 id. 1865. 20 noviemb, 1865.	remark on howest all a section from Landers and Allerton
Federico Olves y Arellano.	. Celador de ferro-carriles.	750 600	8 febrero 1866. 12 mayo 1862.	Ha disfutado antes 700 escudos 3 años
José María Vazquez	. Escribiente de la junta consultiva	HINNETHES	Considerando	y 4 dias.
Celestino Menendez de la Cuesta	de caminos	600 - 600	29 junio 1862. 1.° setiembre 1862.	Ha disfrutado antes 700 escudos.
Manuel Villahoz y Sanchez Ramon Gonzalez Nuñez	· Idem.	600	28 enero 1861.	Idem id sup sheh white hall of trowner activities led samming led in the land of the land
Antonio Floriano Caravaca. Juan Avalos.	. Towns to the Rul Idem.	600	1.° febrero 1861.	and to de use we originate of a constitute
Miguel Rubio Quijano.	LEULI SO MATERIO Idem.	600	1.° id. 1861. 1.° id. 1861.	tischer (om decretz in zu meensmir
Pedro Giral	Jdem. Idem.	600	1.°id. 1861.	moblembrosis (997 estemada reinteiro
Darona	· ldem.	600	25 abril 1865.	Ha servido antes en esta clase 3 años,
Benito Gonzalez. Gerónimo Sanchez Fenada	· Idem.	600	2 mayo 1862.	one 8 meses y 24 dias.
Venancio Plalas	· Idem. -em el ab a	000	0 14 1002.	Diego Petroniba Liques, sulfaitando la
Lorana Liteasio Garcia	idem. Communication	600	9 id. 1862.	Touches he to said the Eugen's action for say
Nicolás José M Benito Geróni Venan	García orales y Barona Gonzalez. mo Sanchez Espada.	García	Gonzalez	Gonzalez

SESTA SECCION.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de pan à la casa de dementes de Santa Isabel en Legarna se subasta en arrendamiena

1.º Sa saca a pública subasta el suministro de todo el pan que se necesite en el mencionado Establecimiento, sin limitacion alguna, para el consumo durante un año, à contar desde el dia en que quede aprobado el remate por la escelentísima Junta de Aliment etc.

2. El pan ha de ser de la mejor calidad del llamado candral, sin alteracion alguna, é igual alque se espende al público, elaborado en libretas bajas ó en la forma que se pida, siendo entregado en el establecimiento per cuenta dei contratista, libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mesen que se sirva el pedido.

3.ª La subasta será simultánea, en la córte é inmediata villa de Leganés, v. tendrá lugar el dia 24 del corriente mes y hora de las once de la mañana, en la sala de sesiones de la Junta, sita en la calle de los Donados, número 4, presidiendo el acto el Excmo. señor Vocal decano de la Seccion de Administracion y Contabilidad, ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la casa de dementes, sita en el mismo Establecimiento y ante su Director y Escribano correspondiente.

4.ª El tipo de precio para la subasta se fijará por el Exemo. é Ilmo. senor Vice-presidente de la Junta la vispera de su celebracion, en pliego reservado y sellado, que se conservará en la Secretaría y en la Direccion del Establecimiento, y no se abrirá hasta despues de haberse leido todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al

modelo siguiente:

Don N. N., vecino de...., habitante en...., núm..... y de profesion...., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en.... de por la escelentisima Junta general de Beneficencia, conforme con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el pan à la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, al precio de... milésimas de escudo el kilógramo. (Aqui la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se espresarán por milésimas de escudos únicamente.

6.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 escudos en efectivo, como garantía provisional respecto de los licitadores de Madrid; y respecto de los que la tomen en la Direccion del Establecimiento se acreditará la entrega de igual suma efectiva, con el resguardo que espedirá el Director del mismo préviamente.

7.ª No serán admisibles las proposiciones que escedan en algo del tipo fija-

do en dicho pliego reservado.

8. Se tendrá por no presentada toda roposicion que altere en lo mas mínimo la reduccion del modelo comprendido en

la condicion 5.ª
9.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no re-sulte garantida con el depósito que se es-

presa en la condicion 6.ª

10. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Secretaría general de la Exema. Junta y en la Direccion de la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, todos los dias, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el Diario de Avisos y Bo- ta general para su resolucion, sin admitir-

lelin Oficial de la provincia y parages públicos de dicha villa é inmediatas hasta la vispera de la celebración de la subasta, sellándose y numerándose por el órden de su presentacion, espidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros quince minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condi-ción 6. , si no hubiesen sido incluidos en

los pliegos presentados con anterioridad.

11. En el dia y hora senalados, el escelentisimo senor Presidente del acto en Madrid, y el señor Director del Establecimiento en Leganés, declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de quince minutos. Trascurrido este periodo, se procederá por el Escribano respectivo à abriry leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechandose los que en virtud de las condi-ciones 8.º y 9.º no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga el tipo, y el Excmo. senor Presidento o el Director del Establecimiento adjudicarán el remate à reserva de la aprobacion por la Exema. Junta en ambos casos al licitador que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa dentro del tipo marcado, estendiéndose el acta correspondiente.

12. En el caso de resultar que dos ó mas de las proposiciones admisibles y mas ventajosas son iguales, se procederá à la licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijandose antes por los respectivos señores Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna, ó resultare nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

13. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Ca-

ja de Depósitos.

14. La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedase el remate, se conservará en la Secretaria general de la Excma. Junta; y el resguardo del que resultase mejor postor en Leganés, en la Direccion del Establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por S. E. y adjudicado el remate definitivamente, y se constituya la fianza definitiva.

15. Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion del Establecimiento el importe del consumo do un mes.

16. Este contrato es à suerte y ventura, y por lo tanto el rematan:e no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

17. Si no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiese o el que presentase no reuniese las condiciones espresadas en el pliego, á juicio del Direceste designe, sin admitir el de arbitros por parte del rematante, se procederá à comprar otro que las reuna, quedando res-ponsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que se originen al Establecimiento, cuya responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por lostrámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852. En cualquiera caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Excma. Jun-

se otro recurso que el establecido por el articulo 12 de dicho Real decreto.

18. Luego que se haya terminado este servicio, y acreditado por medio de certificacion del Director que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza espresada en la con-

dicion 15. 19. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, serán

de cuenta del rematante. Madrid 5 de marzo de 1866.—José Val·lés del Castillo.

in se inserte ette mineta en el Baletin Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Don Salvador Lopez, Administrador que fué del Hospital militar de Azúa, se servirá presentarse en la Secretaría de esta Intendencia para enterarse de un asunto que le concierne.

Madrid 10 de marzo de 1866.—De órden de S. E.—El Comisario de guerra, secretario, Nicolas de la Cuesta. nit A .comococo on oriental

PROVIDENCIÁS JUDICIALES.

n dicho termino, pues trascurrido en

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. 21

Sentencia.-En Madrid à 26 de febrero de 1866. - Don Ricardo Encina, Juez de paz que interinamente despacha el de primera instancia del distrito de Palacio, por indisposicion del propietario.

Vistos estos autos, seguidos á instancia de Severino Vinerta en solicitud de que se le declare pobre para litigar:

Resultando que don Severino Vinerta acudió al Juzgado con escrito fecha 25 de setiembre próximo pasado manifestando que don Andrés Mariscal le era en deber la cantidad de 2222 rs., la cual no podia hacer efectiva, y se veia por lo tanto en la necesidad de apelar á los tribunales de justicia para ejercitar su derecho, por lo que, y en atencion á ser pobre, solicitaba se le admitiese la oportuna informacion, à fin de acreditar estos estremos, suplicando por un otrosi se le nombrase de oficio Procurador y Abogado que le diri-

Resultando que habiéndosele designado por los decanos de los respectivos Colegios de procuradores y abogados los que se hallaban en turno, reprodujeron lo an-teriormente solicitado, y conferido traslado de este escrito á don Andrés Mariscal, no hizo uso de él, por lo que se le acusó la rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que habiéndose conferido traslado al señor Promotor fiscal y á la Administracion de Hacienda pública, lo evacuaron conformándose á que se recibiera la informacion pretendida, si bien este último opinó que debia hacerse constar si se hallaba matriculado en las listas de contribuyentes; que se oficiase à la Junta de clases pasivas para que manifestase si distrutaba haberes pasi-

vos como cesante, exigiéndole al propio tiempo la presentacion del recibo de inquilinato, é inquiriendo por el Inspector de vigilancia del distrito el número de

Resultando que recibido el incidente à prueba y declarando pertinente la propuesta por la Administracion de Hacienda pública dentro del término señalado para practicarla, justificó don Severino Vinerta por medio de tres testigos, que en la actualidad no tiene salario, jornal ni sueldo conocido, careciendo por lo tanto de los recursos necesarios para atender á su subsistencia, haciendo constar al mismo tiempo que no aparece como contribuyente en ningun concepto, que no tiene criados à su servicio ni disfruta haberes pasivos,

y que el alquiler de la casa que habita

es de 110 rs. mensuales, de cuyo pago

hacia tiempo que se halla en descubierto: Considerando que en vista de la prueba practicada, don Severino Vinerta se halla comprendido en el caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo de declarar y declaro pobre en el concepto legal à don Severino Vinerta para litigar con don Andrés Mariscal, pudiendo disfrutar de los beneficios que como tal le concede el artículo 181 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, con la limitación estableci-Boletin Oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Ricardo Chacon. Publicacion.—Doy fe: Que la anterior

sentencia ha sido leida y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy dia de su fecha. — Madrid 26 de febrero de 1866. — Pascual Esteve. — (244. — N. 1.°)

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva-

En virtud de providencia del escelentísimo señor Audilor de Guerra de este distrito, se cita y llama a don Juan Sorni y Tamirit y don Juan Gaston, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la inserción del presente anuncio, se presenten en este Juzgado de Guerra, sito en la calle de Atocha, número 4. piso entresuelo, cualquier dia habil ó no feriado, á las doce de su manana, para reconocer el documento privado que respectivamente han espedido por los que se acredita han recibido del Exemo, señor don Domingo Senespleda la cantidad que les dehia.

Madrid 14 de marzo de 1866.—El Es-

cribano, Vicente Castaneda.-185.

En virtud de providencia del escelentísimo senor Auditor de Guerra, se cita y llama à todos los acreedores al concurso voluntario de don Miguel de la Vega y Brigdale, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgailo de Guerra, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, con los títulos justificativos de sus créditos, á usar de su derecho.

Madrid 8 de marzo de 1863.—El Escribano, Vicente Castaneda. (268.—N.° 1.°)

olodara de la

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

Segun decreto del señor Administrador de Hacienda pública de 6 del corriente, y para pago de contribucion territorial y costas, se saca á pública subasta por tercera vez, una finca en término y jurisdiccion de esta villa, á saber:

Una tierra de cabida de diez y siete fanegas de tercera clase, sita en el sitio titulado Cantarranas, que linda al S. con Urbano de la Calle y a N. con el Estado de Polvoranca, tasada cada fanega en la cantidad de 600 rs.

El remale tendrá lugar el dia 26 de marzo y hora de doce à dos del mismo en la casa consistorial de esta villa, ante el señor Alcalde constitucional de la misma.

Alcorcon 11 de marzo de 1866.-EI Alcalde constitucional, Manuel Albarano.

pochtus nei tos din matur brevini co Alcaldia constitucional de Velilla de San Antoplata it oro, y de coia un melle se altre

Estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 28 de este mes, el apéndice al amillaramiento

que ha de servir de base al reparto de contribución para el año económico de 1866 à 67, para que los contribuyentes que quieran examinarlo puedan presen-tarse agraviados caso de considerarlo asi, y pasado el plazo no serán oidos y sufriran el perjuicio si lo tuvieren.

Velilla de San Antonio 12 de marzo de 1866 .- El Alcalde constitucional, Pedro Soliveres, nos assisti anaq almaniy

s blatiscal, puciento distrutar do los Alcaldia constitucional de Valverde.

Para que la Junta pericial de este pueble pueda formar el apéndice de la riqueza del mismo, se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido variacion, en su riqueza, los colonos y los ganaderos, presenten relaciones juradas de las que esperimenten, verificándolo en término de diez dias, pasados los cuales se dará principio à la rectificacion y no se oiránlas que se presentaren, parando á dos morosos los perjuicios que son con-

Valverde 8 de marzo de 1866.-Por el señor Alcalde constitucional, Francisco

Alcaldía constitucional de Brunete.

Los contribuyentes en el término municipal de esta villa por inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince dias, à contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas que es-presen las altas y bajas que hayan tenido en dicha riqueza, en el corriente ano, pa-ra proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento, para el año económico próximo. Brunete 13 demarzo de 1866.—El Al-

calde constitucional, Nicanor Robledano.

Alcaldia contitucional de Campo Real.

Todos los que sean terratenientes en esta villa de Campo Real, y hubiesen variado de riqueza contributiva, presenta-rán las relaciones de alza ó baja en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 25 de los corrientes, para formar el opor-tuno apéndice al amillaramiento, debiendo presentar dichas relaciones arregladas á la modelación vigente y teniendo presente la Real orden de 16 de abril de 1861, pues en otro caso les parará el perjui cio que haya lugar.

Lo que se hace público en el Boletin Oficial esperando del celo de mis dignos compañeros Alcaldes en Pozuelo del Rey, Loeches, Arganda del Rey, Perales de Tajuna y Valdilecha, que este anuncio Legue à conocimiento de sus mora lores, pues en esta poblacion queda fijado al

público.

Campo Real 9 de marzo de 1866.-El Alcalde, Mariano Alonso.

-Elistamba rodes lab elevado nuesco de contrato de c

Alcaldia constitucional de Getafe. - Socorro á presos.-Circu ar.

En primeros del mes de febrero último ha vencido el pago de la tercera parte de las cuotas que han correspondido á los pueblos de este partido en el reparto para socorro à presos pobres de la carcel del mismo. Han sido muy pocos los que han cubierto obligación tan perentoria y aparecen algunos en descubierto de los dos primeros trimestres; y no existiendo fondo alguno con que cubrir tan sagradas atenciones, y hallandose pro-ximo el vencimiento del cuarto trimestre, me dirijo à Vds. invitandoles à que se sirvan disponer el pago de sus respectivos débitos á la mayor brevedad posible, debiendo efectuarlo en monedas de plata ú oro, y de ningun modo se admi-

tirá en papel de billetes del Banco. Dios guarde á Vds. muchos años.— Getafe 13 de marzo de 1866.—El Al-

calde, Placido Herreros. Señores Alcaldes de los pueblos de este partido.

Laego que se haya terminado es-Alcaldía constitucional de Villamanta.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de guarda mu-nicipal de montes de este distrito, dotada con el sueldo anual de 250 escullos.

Los que se encuentren adornados de las circunstancias necesarias y deseen obtenerla, presentarán en esta Alcaldía, sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin

Villamanta 9 de marzo de 1866.—El Alcalde, Romualdo H. Crespo. non Salvadoj Lopez, Asiministrano, in fine del Hospital Inimar de Azia

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que crean procedentes, dentro de dicho término, pues trascurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Fuencarral 13 de marzo de 1866.-

Walker Don Bear to Engine, Inc. Alcaldia sonstitucional de Colmenar de Oreja.

El apéndice del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa, en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto y espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento; durante ellos serán cidas las reclamaciones que se hagan siendo justas; pues pasados no se oirá ninguna.

Se suplica à los señores Alc ldes de los pueblos de Chinchon, Aranjuez Villaconejos, den la mayor publicidad al

presente anuncio.

Colmenar de Oreja 10 de marzo de 1866-Fabriciano Benito. olicia Procurador y Abegado que le diri-

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion, para el año de 1866 à 1867, se encuentra finalizado, y se halla espuesto al pú-blico en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del mes actual,

que se oirán las reclamaciones. Alcorcon 12 de marzo de 1866.—El Alcalde, Presidente, Manuel Alvarado.

deuttanda que hableadose conferie

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

Para poder formar en esta villa el apéndice al amillaremiento de la riqueza de la misma que ha de servir de base à la derrama de la contribucion territorial del ano econnómico de 1866 al 67, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan esperimentado alteraciones en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en esta Secretaria de Ayuntamiento, dentro del im-prorogable término de quince dias, à contar desde la publicación en el Boletin Oficial, entendiéndose que trascurrido dicho plazo no se admitirá pinguna reclamacion, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Villanucva del Pardillo 5 de marzo de 1866.-El Alcalde, Tomás Bravo-El Secretario, José Magdaleno, obiogno ol

recursos necesarios para alender a su su Alcaldia constitucional del Boalo.

Para que en este distrito del Boalo pueda formarse el apéndice al amillara_ miento de riqueza que ha de servir de

base á la derrama de contribucion territorial del próximo año económico de 1866 à 1867, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos en la misma, que desde el año anterior hayan sufrido variacion en la riqueza contribu-tiva, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas que lo justifiquen dentro del improrogable término de ocho dias, à centar desde la fecha en que se anuncie en el Boletin Oficial de la provincia. En la inteligencia que pasado dicho término no serán admilidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

l'istrito del Boalo 4 de marzo de 1866.—Temás Montalvo.

nar la presentacian de pitegos de pro-Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.

Estándose procediendo à la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial del próximo año econó nico, se hace saber á todos los hacendados que posean fincas en este término, presenten rela-ción de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza en el presente ano. en el término de ocho dias, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla la Nueva 7 de marzo de 1866. -El Alcalde, Francisco Márcos.

noninian ucclin is proposicion Alcaldia constitucional de Brea.

Debiendo procederse en la villa de Brea à la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, los contribuyentes que tengan alzas ó bajas en su riqueza presentarán relaciones arregladas á instruccion en la Secretaria municipal en el término de ocho dias, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Estremera, Valdaracete y Orusco se servirán dar la oportuna publicidad à este anuncio.

Brea 8 de marzo de 1865.-El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldia constitucional de Bustarviejo.

Para que pueda formarse con exactitud el apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble de este distrito municipal, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo yenidero de 1866 à 67, se hace preciso que hasta el dia 24 del corriente mes, los contribuyentes que hayan sufrido variacion de alza o baja en sus capitales, presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, espresando con claridad et objeto que las promueva y personas á quienes interese, advirtiendo que no serán admisibles las relaciones que tratando de la propiedad inmueble para ser adicionada ó disminuida no contenga la nota de inscripcion en el registro de la propiedad á nombre de quien se haya de hacer el alza, ó bien presentando el documento regis-

Bustarviejo 7 de marzo de 1866 .-Andrés del Valle. | samuel on scalne

casadas en el pilozo, a jutein del Intrec-Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

Los terratenientes, colonos y poseedores de fincas rústicas y urbanas y demas bienes sujetos à la contribucion territorial en esta villa, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, à contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, relacion de las variantes que haya sufrido su riqueza en el presente ano económico, á fin de proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento de la misma, base para el repartimiento de la contribucion que le corresponda en el

próximo año de 1866 à 1867; apercibidos que de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes, y serán desatendidas sus reclamaciones ulteriores.

Robledo de Chavela 12 de marzo de 866. - El Alcalde constitucional, Tomás Carrion.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

En la sala consistorial de la villa de Quijorna se subasta en arrendamiento por tres años, bajo el tipo en cada uno de treinta escudos, el tejar de los propies de Perales de Milla, y para su re-mate se han señalado los días 20 y 24 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 7 de marzo de 1866 .- El Alcalde constitucional, Bonifacio Garcia,

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minéra.

Hallándose atrasados en el pago de dividendos de las a ciones que poseen en esta Compañía los individuos que á continuacion se espresan, se les oficia por primera vez, requiriéndoles al abono de lo que adeudan à la misma por dicho concepto, como se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y en cumplimiento al mismo se anuncia tambien en el Boletin Oficial.

Se espera, por lo tanto, pasen por las oficinas de la Companía, calle de la Encomienda, núm. 10, cuarto principal derecha, de diez á doce del dia, para hacer efectivos sus dividendos atrasados; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias, les parará

perjuicio:

D. Alejandro Bengoechea, 922, 925, 924, 925, 926.
D. Andrés Salcedo, 918 y 919.

D. Enrique Bengoechea, 914, 915, 916. 917.

D. Concepcion Ibarra, 920.

D. Maxima Gutierrez, 921.

D. Agustina Palomino, 957. D. Domingo Bringas, 701 v 702.

D. Manuel Diaz Arens, 200, 231, 252 y 262. D. Eusebio Sanchez Manzano, 320 y

D. Francisco Bermejo, 901 v 902.

D. Francisco Ramon Rubio, 250, 251. 252, 475, 476, 477, 478, 898, 899, 1562, 1565, 1364, 1365, 1366. D. Julian Megia Dávila, 983.

D. Josefa Posada, 1032 y 1033.

D. Juan de Mata Garcia, 1004, 1098, 1099, 1100.

D. Manuel Izquierdo, 4265.

D. Manuel Horna, 974, 975. D. Manuel Lopez Arrovo, 661, 656. D. Manuel Fernandez Revuelta, 1208,

D. Maria Cruz Arenillas, 321.

D. Antonio Perez, 450.

D.a María Enebra, 556, 557, 558,

D. María del Cármen Suarez, 810.

D. Mateo Mollinedo, 281 y 282.

D.ª Pilar Soto, 803.

D. Rafael San Martin, 201 y 1034.

D.a Sandalia Arribas, 858.

D. Severo del Castillo, 288, 1660 y 1661. D. Vicente Vega, 896.

D. Juana Yenes, 953, 954 y 955.

D. Ignacio Ramos, 1132.

D. Antonia Brotons, 211 y 212.

D.ª Ramona Berreta, 269. Madrid 12 de marzo de 1866.-El Secretario general, Luis Modet .- 187.

EDITOR. U. JUAN ANTONIOU SELFAL

imp. dei mismo, catte aet starrante, 7.